



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500085471



20185500085471

Bogotá, 29/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ALIANCE S.A.S
CALLE 7 A No 4 - 80 BARRIO OBRERO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

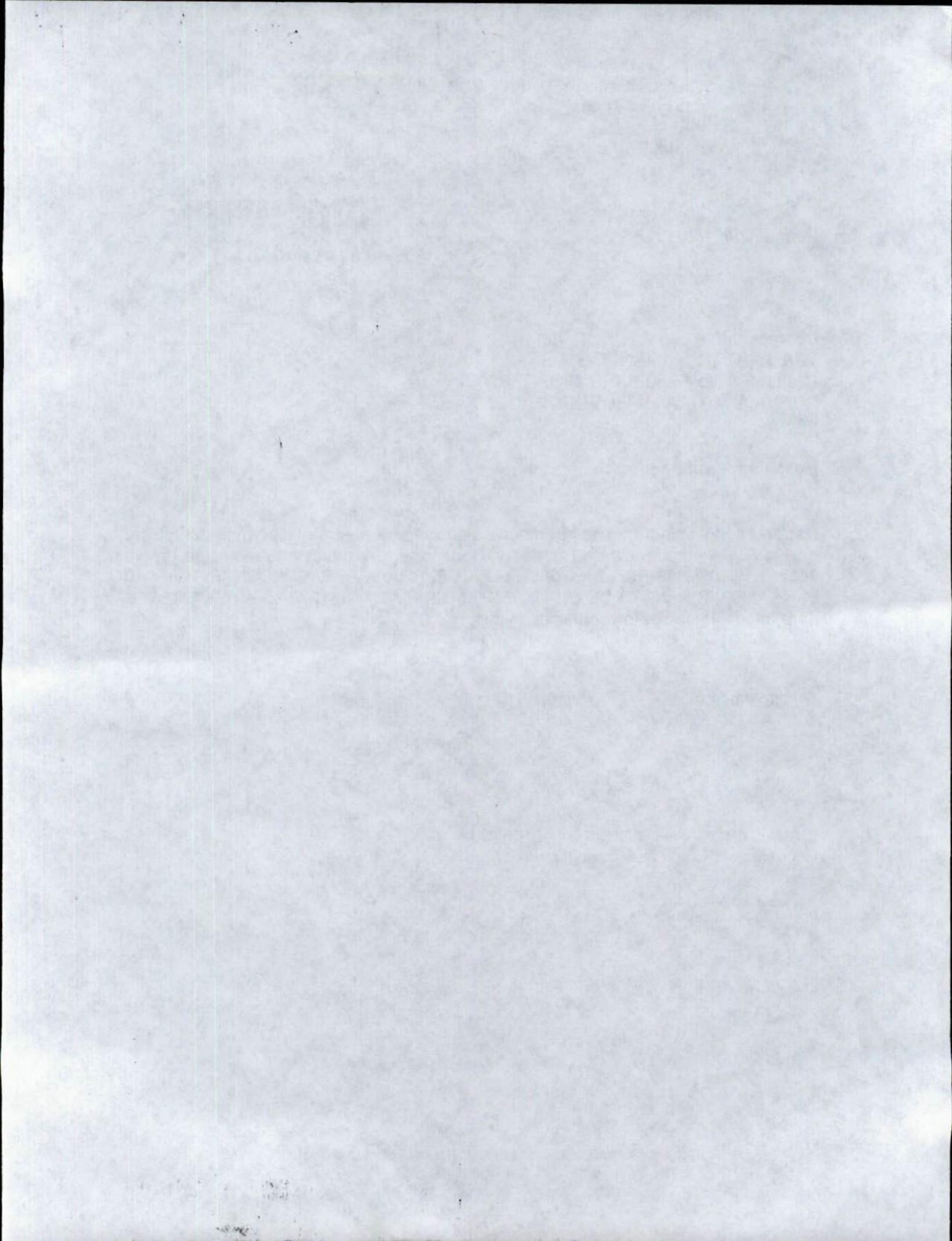
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2657 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2657 del 29 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16617 del 8 de mayo de 2017 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ALIANCE SAS identificada con NIT. 8160071469.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 16617 del 8 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ALIANCE SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405943 del 4 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 26 de mayo de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16617 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ALIANCE SAS identificada con NIT. 8160071469.

manifestamente superflua. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conductancia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conductancia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405943 del 4 de octubre de 2016.
- 5.2 Tiquete de báscula del 10 de octubre de 2016 expedido por la estación de pesaje
- 5.3 Certificado de calibración

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalara un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

2657

29 ENE 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16617 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ALIANCE SAS identificada con NIT. 8160071469.

investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405943 del 4 de octubre de 2016.
2. Tiquete de báscula del 10 de octubre de 2016 expedido por la estación de pesaje
3. Certificado de calibración

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ALIANCE SAS identificada con NIT. 8160071469, ubicada en la CALLE 7A NRO 4-80 BARRIO OBRERO, de la ciudad de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ALIANCE SAS, identificada con NIT. 8160071469, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2657 29 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Escobar - abogada contratista *Diana Escobar*
Revisó: Erika Fernanda Perez Montalegre- abogada contratista *Erika Fernanda Perez Montalegre*
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M. *Carlos Andres Alvarez M.*

**ONAC**

Sistema de Gestión de Calidad

Certificado No.**LMS3274**

Masa (instrumentos de pesaje)

Página 1 de 3

Este certificado es emitido acorde con los requisitos del estandar internacional ISO/IEC 17025:2005 y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Este certificado no puede ser reproducido ni total ni parcialmente, excepto cuando es autorizado por el fabricante que lo emite.

Información del solicitante:

Razón social:
Dirección:
Ciudad, Departamento:
Fecha de recepción:
Número de reporte:

THOMAS GREGG
PR 4 + 200 Ruta Nacional 451 s
Barrancabermeja Santander
2017-11-12
6251

Información del instrumento bajo calibración:

| | |
|------------------------------|--------------------------------|
| Descripción del instrumento: | Bascula camionera |
| Fabricante: | FAIRBAKS |
| Modelo: | IND - R2500 - F1 |
| serie: | 123100100010 |
| Interfaz: | No Pesa |
| Fecha de calibración: | 2017-11-12 |
| Lugar de calibración: | Estación de pesaje la lazama 2 |

Método de calibración utilizado:

El instrumento fue calibrado utilizando el método de comparación directa con nuestro patrón. Las pruebas aplicadas se encuentran documentadas en la guía SIM MWG7/cg-01/v 00 2008 (guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático) en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y en el procedimiento interno P.M. de calibración de equipos de pesaje según guía SIM.

Nombre, la firma o del certificado incluyendo apellido: _____

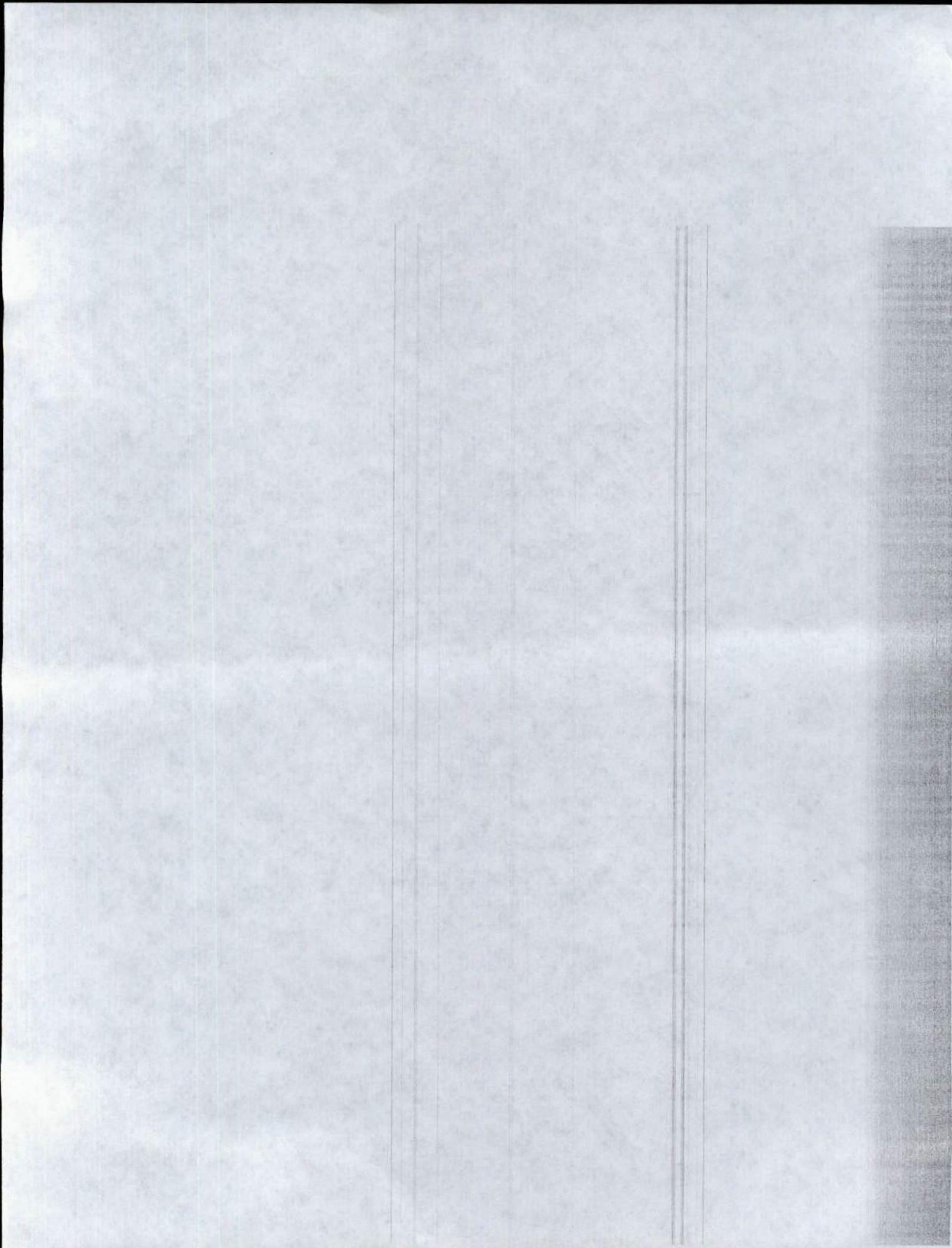
Firma Autorizada

Fecha de emisión

Leonardo Suárez Sánchez
Director Técnico

2017-11-12

Sello





ONAC

Laboratorio Sigma

Certificado No. IAMS274
Página 2 de 3

Características del instrumento:

Carga Máxima 100000 kg
Carga mínima (equipo) 200 kg
División de escala (d) 10 kg

Condiciones ambientales durante la calibración:

| Temperatura del aire | mín. | 34 °C | max. | 36 °C |
|----------------------|------|----------|------|--------|
| Humedad Relativa | mín. | 48.3 %HR | max. | 52 %HR |

Prueba de Excentricidad:

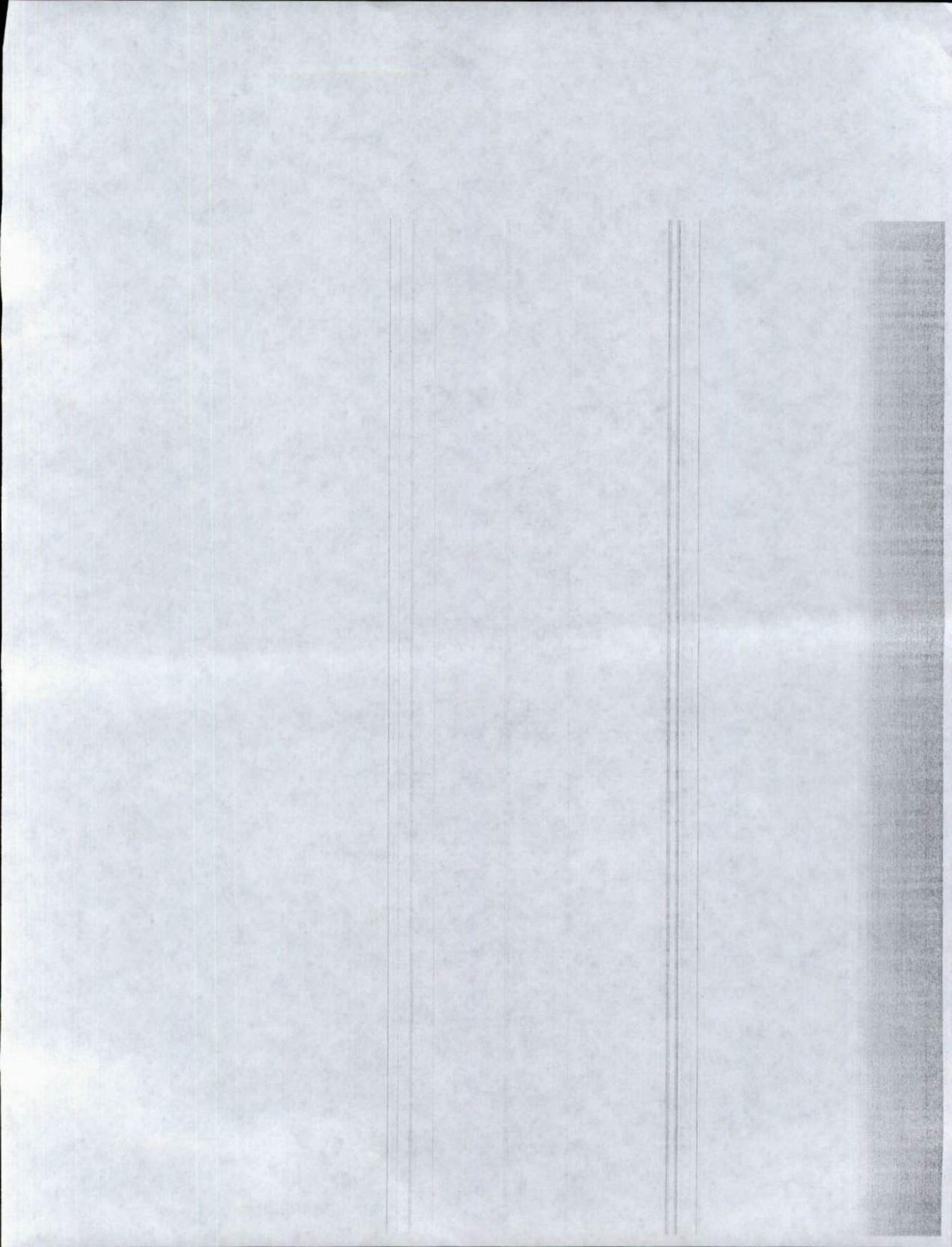
Se colocó una carga de prueba de aproximadamente **max/3** en diferentes posiciones del receptor de carga de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupé, tanto como sea posible, las posiciones indicadas en la imagen, la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario. Antes de iniciar la prueba la indicación se ajustó a cero, la carga de prueba se colocó en la posición 1 y después se volvió a las otras 4 posiciones en orden numérico.

| Posición Nro. | Indicación (kg) | E ₀₀₀ | ΔE ₀₀₀ |
|---------------|-----------------|------------------|-------------------|
| 1 | 6620 | 0 | 0 |
| 2 | 6621 | 0 | 1 |
| 3 | 6619 | 10 | 10 |
| 4 | 6620 | 0 | 0 |
| 5 | 6620 | 0 | 0 |
| 6 | 6620 | 0 | 0 |

Prueba de repetibilidad:

Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo de carga e instrumento, cada carga se aplicó 3 veces, la prueba se realizó con al menos 2 cargas diferentes. La indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

| Repetición | Cargas (kg) | |
|-------------------|-------------|-------|
| | 4000 | 10000 |
| 1 | 4000 | 10000 |
| 2 | 4000 | 10000 |
| 3 | 4000 | 10000 |
| Total de lecturas | 0 | 0 |





ONAC

Calle 100 # 10-100 Bogotá D.C.

T. (571) 410 71 74

E-mail: onac@onac.com.co

Certificado No.: LMS3274
Página 3 de 3**Prueba para los errores de las indicaciones:**

Se realiza con diferentes cargas de prueba distribuidas uniformemente sobre el alcance normal de medición. El objetivo de esta prueba es una estimación del desempeño del instrumento en el alcance completo de la medición. Las cargas de prueba se aplicaron. Aumentando por pasos con descarga entre los mismos, la indicación se corrigió siquiera a cero cuando fue necesario.

| Carga aparente aplicada (kg) | Carga equivalente aplicada (kg) |
|---------------------------------|------------------------------------|
| 0 | 0 |
| 400 | 400.0 |
| 800 | 800.0 |
| 1200 | 1200.0 |
| 1600 | 1600.0 |
| 2000 | 2000.0 |
| 2400 | 2400.0 |
| 2800 | 2800.0 |
| 3200 | 3200.0 |
| 3600 | 3600.0 |
| 4000 | 4000.0 |
| 4400 | 4400.0 |
| 4800 | 4800.0 |
| 5200 | 5200.0 |
| 5600 | 5600.0 |
| 6000 | 6000.0 |
| 6400 | 6400.0 |
| 6800 | 6800.0 |
| 7200 | 7200.0 |
| 7600 | 7600.0 |
| 8000 | 8000.0 |
| 8400 | 8400.0 |
| 8800 | 8800.0 |
| 9200 | 9200.0 |
| 9600 | 9600.0 |
| 10000 | 10000.0 |

| Indicaciones Expresadas | % |
|----------------------------|------|
| 7.417.00 | ±0.1 |
| 7.153.00 | ±0.2 |
| 7.425.00 | ±0.3 |
| 7.557.00 | ±0.1 |
| 7.785.00 | ±0.1 |
| 7.815.00 | ±0.1 |
| 7.951.00 | ±0.1 |
| 8.312.00 | ±0.1 |
| 8.441.00 | ±0.1 |
| 8.561.00 | ±0.1 |
| 8.745.00 | ±0.1 |

Incertidumbre:

La incertidumbre expandida reportada es estimada como la incertidumbre estandar multiplicada por un factor k, obteniendo un nivel de confianza de aproximadamente 95.45 %. La evaluación de la incertidumbre fue implementada utilizando los documentos GTC SI 1997 "Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones" y la guía técnica GUM MWG7/cg-01/9.00.

$$0.01(kp) = 2.738 \cdot 10^{-3} + 6.822 \cdot 10^{-3} \cdot 10.001 \cdot 10^6$$

Trazabilidad:

Laboratorios de metrología SIGMA establece la trazabilidad de sus patrones e instrumentos de acuerdo al sistema internacional de unidades (SI) por medio de una cadena ininterrumpida de calibración que vincula los pertinentes patrones primarios de las unidades de medida SI. Esta vinculación se logra por referencia a patrones de medición nacionales e internacionales.

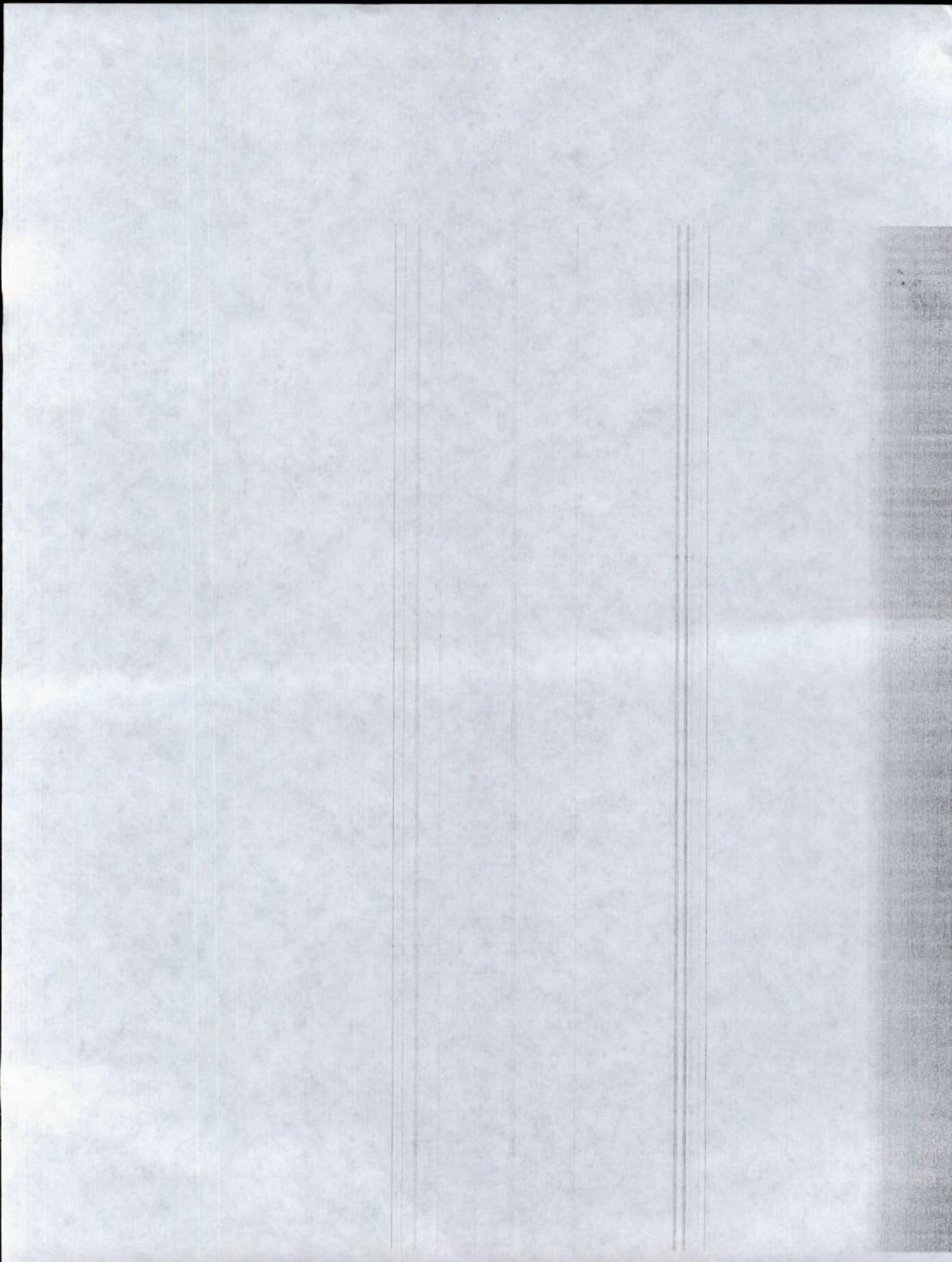
| Descripción | Código | Certificado No. | Fecha de verificación |
|--|----------|-----------------|-----------------------|
| Longitud de onda de 632.8 nm (NIST M2) | 70-00-00 | LMS3274 | |

Observaciones:

Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y situación en que se realizó la calibración. Se recomienda acudir directamente al instrumento calibrado, Laboratorios de Metrología SIGMA LTDA., para responder las dudas que surgen en el manejo del instrumento.

Para la indicación de los resultados se debe tener en cuenta la incertidumbre de la medición, la cual se utiliza como separador decimal.

Fin certificado de calibración





CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA AGENCIA : TRANSPORTES ALIANCE S.A.S.
DOMICILIO : BUENAVENTURA VALLE
MATRICULA MERCANTIL NRO: 39470 - 2 FECHA DE MATRICULA: 26 DE FEBRERO DE 2003
RENOVO : POR EL AÑO 2017
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 7A 4 80 BRR OBRERO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 7A 4 80 BRR OBRERO CIUDAD :
BUENAVENTURA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: transaliancebun@hotmail.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:transaliancebun@hotmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL :
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

NOMBRE DEL PROPIETARIO: TRANSPORTES ALIANCE S.A.S.
NIT.: 816007146 - 9
DOMICILIO : DOS QUEBRADAS RISARALDA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 045 DEL 27 DE ABRIL DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 06 DE MAYO DE 2016 No. 361 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

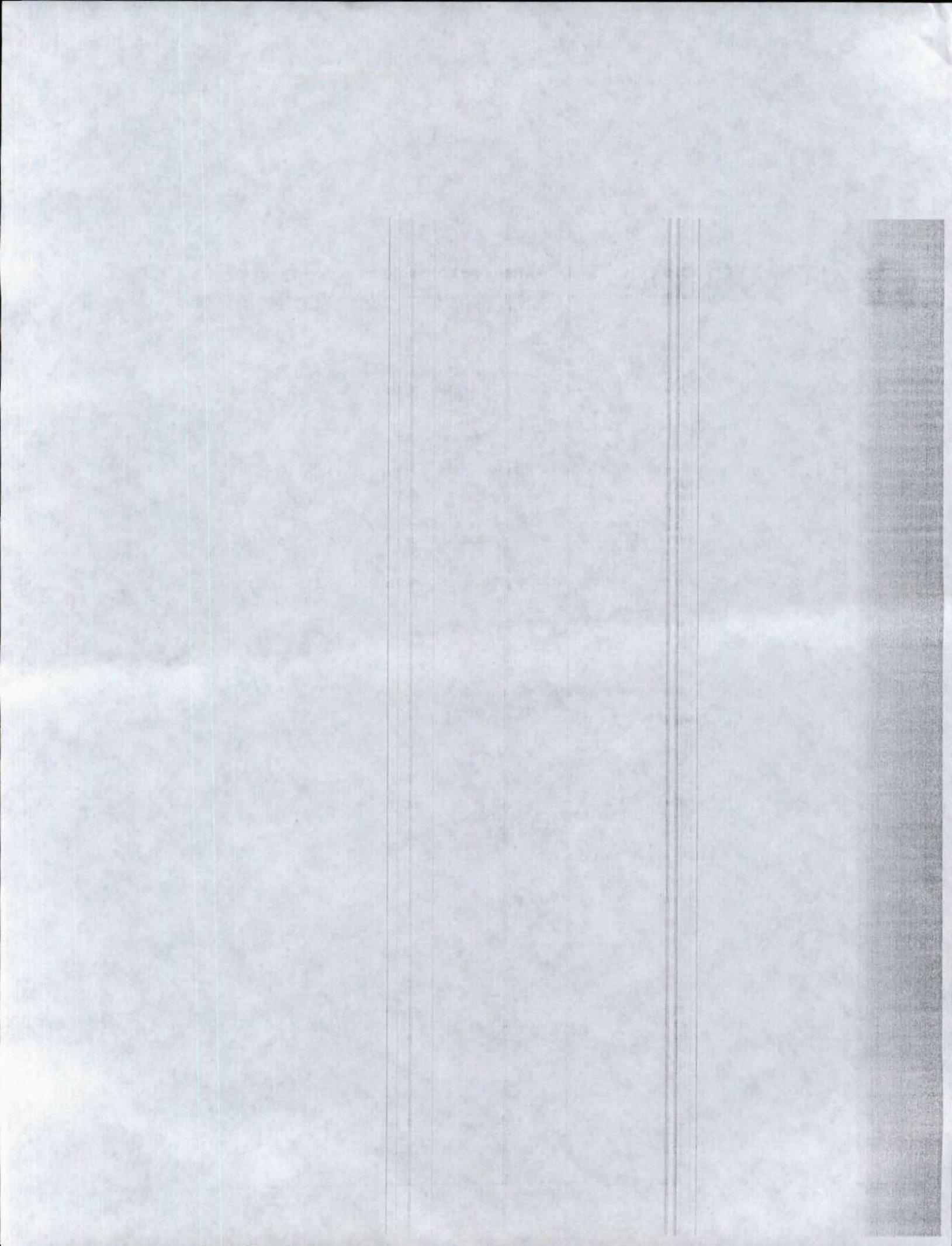
ADMINISTRADOR
SUGEY LIESBETH CAMACHO BUENO
C.C. 66938994

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 003 DEL 10 DE FEBRERO DE 2003 JUNTA DIRECTIVA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NRO. 570 DEL LIBRO VI , LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA AGENCIA (S) EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500085471



Bogotá, 29/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ALIANCE S.A.S
CALLE 7 A No 4 - 80 BARRIO OBRERO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

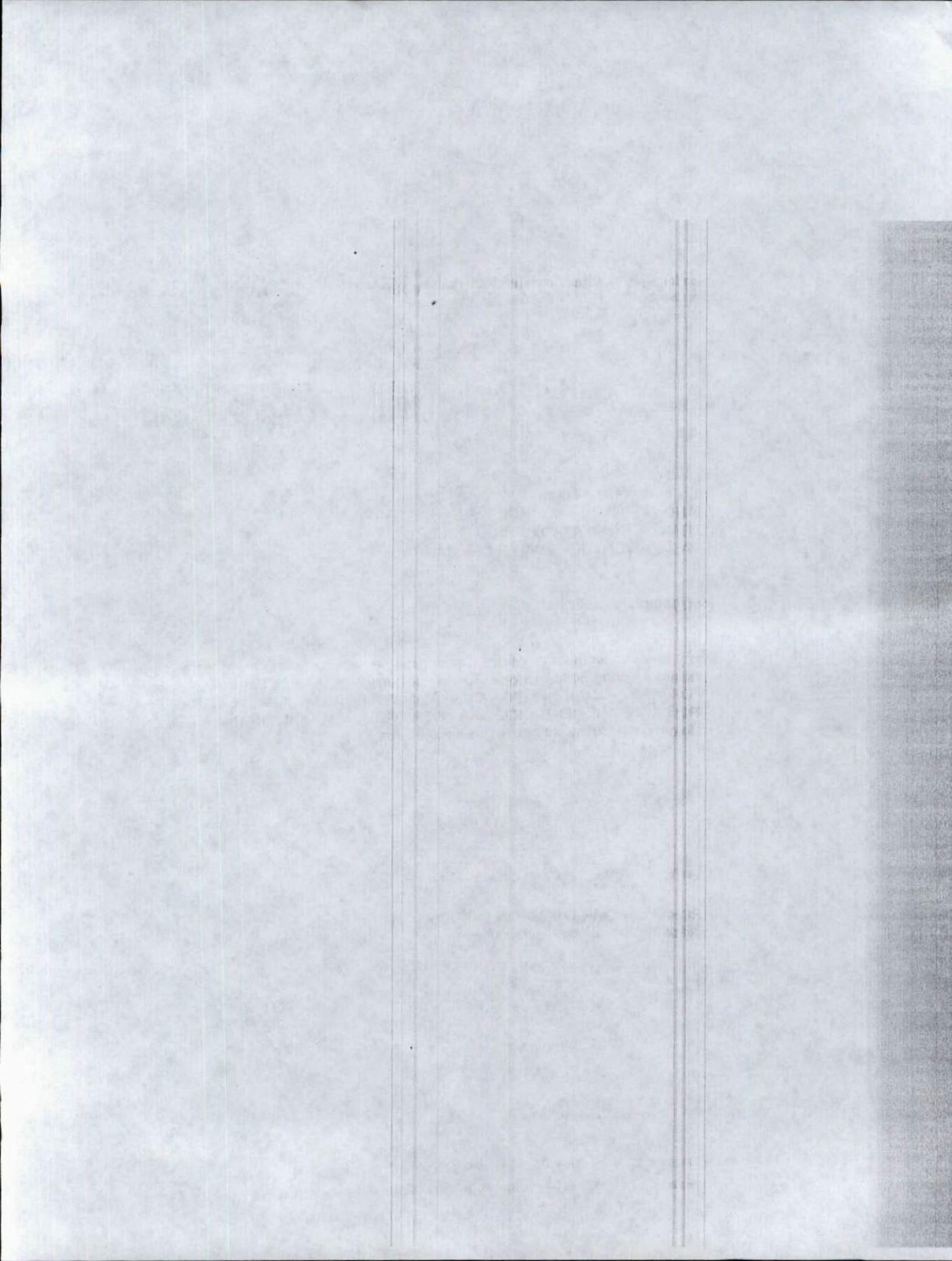
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2657 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envic: RN894769729CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ALIANCE S.A.S.

Dirección: CALLE 7 A No 4 - 80
BARRIO OBRERO

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 764501034

Fecha Pre-Admisión:
31/01/2018 15:19:01

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

02 FEB 2018

DEVOLUCION

